

En Buenos Aires, a los 26 - días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Ministro Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor don Rodolfo G. Valenzuela y los señores Ministros doctores don Tomás D. Casares, don Felipe Santiago Pérez y don Estílio Pessagno, con la asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Carlos Gabriel Delfino,

Considerando:

Que el Ministerio de Ejército de la Nación, por nota del 28 de noviembre próximo pasado, agregada al expediente N° 23.959/1950 del Ministerio de Justicia, (M-74-1951 - Superintendencia de esta Corte Suprema) ha solicitado que en las comunicaciones que le sean cursadas para tratar embargos sobre los sueldos del personal de la Gendarmería Nacional se especifiquen los datos de enrolamiento del embargado y el domicilio del actor, con el fin de individualizar al deudor, evitar los errores provenientes de homónimos y facilitar el trámite de las respectivas actuaciones de carácter interno originadas por la expresa medida precautoria.

Que es conveniente adoptar en lo posible esa medida, no sólo respecto del personal a que se refiere la nota expresada, sino también de todo el de la Administración Nacional.

Que por nota del mismo Ministerio de fecha 11 de setiembre próximo pasado agregada al expediente 18.961 de Justicia y en copia al 30.587 de la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca (M-74-1951 - Superintendencia de esta Corte Suprema) se solicita la adopción de las medidas necesarias para que los jueces nacionales resuelvan sin demora los pedidos de reintegro de cuotas de embargo depositadas con posterioridad al fallecimiento de los demandados;

Resolvieron:

1º En las comunicaciones que los tribunales de justicia de la Nación cursen a las reparticiones de la misma para tratar embargo sobre los sueldos del personal dependiente de ellos, deberá especificarse el domicilio del actor y, en cuanto sea posible, los datos de enrolamiento del embargado.

2º Los pedidos de reintegro de cuotas de embargo depositadas con posterioridad al fallecimiento

to de los demandados, que formule la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército a los jueces nacionales, serán substanciadas por éstos a la brevedad posible, dándoles en el orden de despacho la preferencia que establece el art. 35 del Reglamento aprobado por esta Corte Suprema el 3 de marzo de 1948.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

M. J. Vazquez

T. D. Casares

MP

M. J. Vazquez

F. D.

Ricardo A. Rey

(Sra.)